

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el ejecutado se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra mediante correo electrónico (del que existe evidencia de obtención), recibido el pasado 29/11/2023, el cual conforme el art. 8º de la ley 2213 de 2022 se entiende surtido el 30/11/2023; el término para excepcionar le venció el pasado 15/12/2023 y no lo hizo. Sírvasse proveer.

Manizales, 18 de diciembre de 2023

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' followed by a horizontal line and a diagonal stroke.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO NRO. 3197

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA
NIT.860.003.020.1

Demandados: JOSÉ ALBERTO OSORIO BUITRAGO C.C. 75.002.178

Rad: 17001-40-03-012-2023-00722-00

I OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a proferir la orden de ejecución que en derecho corresponde en este proceso **EJECUTIVO**.

II ANTECEDENTES

1. La demanda correspondió por reparto el 27-09-2023; mediante auto del 11-10-2023, se libró el mandamiento de pago en los términos solicitados, así:

"PAGARÉ No. 00130442909602305494:

1.1. Por la suma de \$23.118.254,60 por concepto de capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C Co), desde el día siguiente a su vencimiento; esto es, del 9 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 00130158679623673530:

1.3 Por la suma de \$86.648.510 por concepto de capital de la obligación.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C Co), desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, del 10 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación..."

2. La parte demandada fue notificada conforme la constancia secretarial que antecede; no acreditó el pago de lo adeudado y tampoco propuso medios exceptivos de fondo.

3. El proceso se encuentra pendiente de proferir orden de ejecución, la que se proferirá una vez se hagan las siguientes y breves,

III CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Se encuentran reunidos en este proceso los presupuestos procesales para poder emitirse orden de ejecución:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G. P.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G. P.
- c. No se presente indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión (menor) y el lugar de cumplimiento de las obligaciones.
- e. Se satisface el derecho de postulación

Se observó el debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Carta Magna.

2. Título ejecutivo

Como recaudo ejecutivo, se presenta los siguientes títulos valores:

TITULO: PAGARÉ No. 00130442909602305494

CAPITAL: \$23.118.254,60

DEUDOR: JOSÉ ALBERTO OSORIO BUITRAGO C.C. 75.002.178

BENEFICIARIO: BANCO BBVA

CREACION: 07/10/2021

VENCIMIENTO: 08/02/2023

TITULO: PAGARÉ No. 00130158679623673530

CAPITAL: \$86.648.510

DEUDOR: JOSÉ ALBERTO OSORIO BUITRAGO C.C. 75.002.178

BENEFICIARIO: BANCO BBVA

CREACION: 26/04/2018

VENCIMIENTO: 09/06/2023

3. Así las cosas, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago conforme lo dispone el art. 440 CGP. Se condenará en costas a la parte demandada a favor de la actora y se fijarán las agencias en derecho en la suma de **\$5.385.000** (conforme el acuerdo PSAA16-10554, art. 5º, teniendo en cuenta el límite inferior del 4% de cara a la actividad de las partes y complejidad baja del asunto); así mismo, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación en la forma establecida por el artículo 446 del C. G. del Proceso y se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de Ejecución Civil Municipal –Reparto-.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA NIT.860.003.020.1 en contra de JOSÉ ALBERTO OSORIO BUITRAGO C.C. 75.002.178, conforme el mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2023.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada como lo dispone el art. 440 CGP.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$5.385.000.**

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación en los términos del artículo 446 del C. G. del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso ante el Juzgado Civil Municipal de Ejecución –Reparto-, una vez en firme el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

DFCA



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d978ab387734ea1b5a0eaec8d0f89798f285c1b0861bf5ce3486f81aabc82df**

Documento generado en 18/12/2023 03:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>